



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2022-00177-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al despacho reconsiderar la decisión de fecha 9 de marzo de 2023. Provea. Turbaco (Bol), 22 de junio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la decisión emitida por parte de esta corporación en el proveído del 9 de marzo de 2023; esta funcionaria judicial observa que el señor JESÚS ANTONIO FRANCO GONZÁLEZ figura como representante legal de la sociedad DECORACIONES J.F S.A.S; por lo tanto, atendiendo que el artículo 300 del C.G. del P., establece que: *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para efectos de las citaciones, notificaciones (...)”*

En virtud de ello, vislumbrando que la parte ejecutante el día 25 de julio de 2022 procedió a realizar la notificación por mensaje de datos del extremo pasivo en la dirección electrónica: m.franco1987@hotmail.com; misma que coincide con la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, en la cual se observa que: “El Correo Electrónico pudo ser entregado: SI”, acompañado del auto que libró mandamiento de pago y del traslado de la demanda como mensaje adjunto, tal como lo exige el artículo 8 Ley 2213 de 2022; se ordenará seguir adelante la ejecución, comoquiera que los demandados no esgrimieron defensa alguna proponiendo excepciones, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la sociedad DECORACIONES J.F S.A.S y JESÚS ANTONIO FRANCO GONZÁLEZ, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fíjese como agencias en derecho la suma correspondiente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.838.903,9), de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecd5efb6271de9ecf1a24c7b810788da752db91639748720252ada1626af43**

Documento generado en 22/06/2023 02:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>